



PO. 3. CONVIVENCIA

Propietario	Jefatura de estudios.
Procesos relacionados	PO. 3.1. y PO. 2.2.

Subproceso PO. 3.2.

PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Finalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Informar a los alumnos sobre las normas básicas de convivencia y al profesorado sobre las posibles sanciones. • Corregir por parte del profesorado conductas contrarias a la convivencia • Favorecer y garantizar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar • Fomentar la necesidad del cumplimiento de leyes y normas de convivencia, dando a conocer los derechos y deberes de los alumnos y las medias correctoras aplicables en caso de incumplimiento • Prevenir conflictos de convivencia y fomentar la resolución pacífica de los mismos, desarrollando la no violencia • Implicar a todos los miembros de la comunidad educativa • Colaboración de las familias en el cumplimiento de las normas de convivencia
Responsable	<ul style="list-style-type: none"> • Jefatura de estudios.
Agentes	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor/a, tutor/a, orientador, PTSC, jefe/a de estudios y director/a.
Temporalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión diaria de septiembre a junio (actividades lectivas).

COMPETENCIAS DE CADA AGENTE

Equipo Directivo

- Elabora el **Plan de Convivencia**, documento elaborado por el Centro que incluye los objetivos, las actividades propedéuticas programadas, los procedimientos preventivos y de resolución pacífica de conflictos, las normas de convivencia y de conducta y los procedimientos específicos de actuación para prevenir e intervenir en casos de maltrato, acoso y agresión. (Documento 2).
- **Resumen de Normas de Convivencia del Centro**: documento resumen elaborado por el Centro donde se especifican, de modo claro, conciso y concreto, las principales normas de conducta que deben observarse en el Centro, y que se dan a conocer y firman todas las familias (en las matrículas) y los alumnos desde el primer día de clase, especialmente a los que se incorporan al Centro por primera vez. (Documento 1).
- **Normas de organización y funcionamiento (NOF)**: documento elaborado por el Centro en el que se incluyen, entre otros apartados, normas de organización y funcionamiento propias del Centro, además de la organización de los espacios y el uso de las instalaciones y servicios en el marco de la legislación existente (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo). También incluye las Normas de convivencia y conducta que, según el Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo (Documento 3), son aquellas normas que establecen el Régimen Interno del Centro y que pueden incluir otras de carácter interno para el adecuado funcionamiento del Centro, tales como las referentes a la ordenación y funcionamiento de los Órganos Colegiados, el uso y disfrute de instalaciones, organización y reglamentación de actividades fuera del Centro, excursiones o intercambios, entre otras. (Documento 6).
- **Tipifica las conductas contrarias a las Normas de Convivencia**:
 - a. Faltas leves / b. Faltas graves / c. Faltas muy graves

Esta tipificación, así como sus correspondientes medidas correctoras, aparecen en el Decreto 16/2016, de 9 de marzo, Caps., II y III (Documento 3), que Jefatura de Estudios explicita claramente, modo resumido, en un cuadro de correspondencia entre tipificación de faltas y medidas correctoras (Documento 4), de acuerdo con el Decreto recién mencionado.



Profesorado

- Competencias del profesorado a la hora de establecer las medidas correctoras a las normas de convivencia y conducta del Centro, según el Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, art. 10.
 1. El claustro de profesores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tendrá conocimiento de la resolución de conflictos y la imposición de medidas correctoras, y velará porque éstas se atengan a la normativa vigente. Asimismo, podrá proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
 2. Los profesores son los responsables, en primera instancia, de la prevención de conflictos y del respeto a las normas de convivencia y conducta, y contribuirán a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, de participación y de libertad, para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática, conforme a lo establecido en el artículo 91.1 apartado g) de la citada ley.
- Derechos del Profesor en el ejercicio de su función docente, conforme al Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, art. 16.
 1. Todos los docentes de la Región de Murcia gozarán de los derechos que les atribuye el artículo 4 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia, en el desempeño de sus funciones.
 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.
 3. El profesorado deberá contar con la colaboración de los padres o representantes legales en el cumplimiento de las normas de convivencia y conducta por parte de sus hijos o representados (...). (...) Todo docente, en el ejercicio de su autoridad, es responsable de propiciar un buen clima de convivencia que permita el correcto desarrollo de las actividades educativas organizadas por el centro y el mantenimiento, dentro del aula, de las normas de conducta establecidas para llevar a cabo el proceso educativo. Por ello, tendrá el deber de respetar y de hacer que se respeten las normas de convivencia del centro y de corregir, en el ámbito de sus competencias, cualquier comportamiento que, cometido por el alumnado, atente o contravenga las mismas.

Director

El Director es el máximo responsable de todas las sanciones e imposiciones de medidas correctoras de toda la tipificación de faltas. Puede delegar, con carácter genérico y permanente, en el Profesor.

- Según Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, art. 8, 2 y 3.

El director es el órgano competente para valorar la gravedad de las conductas o hechos cometidos, así como para decidir la iniciación y resolución de los procedimientos preventivos o correctivos previstos en el presente decreto. Asimismo, supervisará el cumplimiento efectivo de las medidas preventivas o correctoras impuestas a los alumnos en los términos en que estas hayan sido adoptadas. El director, en el ejercicio de sus funciones podrá delegar en los profesores, tutores y jefes de estudios la competencia para imponer las medidas correctoras en los términos previstos en el título III. El acuerdo del director por el que delegue las facultades correctoras podrá realizarse con carácter genérico y permanente, sin perjuicio de la posibilidad del órgano delegante de revocar la delegación o de avocar para sí el conocimiento de algún asunto concreto.
- Según Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, art. 30, 2.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las faltas leves contra las normas de convivencia serán corregidas por el director que, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de convivencia y conducta del centro, podrá delegar en las personas que se indican a continuación: a) Los profesores, oído el alumno, y dando cuenta al tutor y a jefatura de estudios, para la imposición de las medidas previstas en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 30. (Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo) b) El tutor, tras oír al alumno, a la persona que, en su caso, haya presenciado los hechos, y dando cuenta a jefatura de estudios, para la imposición de las mismas medidas que el profesor y, además, para las previstas en las letras g) y h) del artículo 30. (Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo) c) El jefe de estudios, tras oír al alumno y su profesor o tutor, para la imposición de las mismas medidas que el profesor y el tutor y, además, para las previstas en las letras i), j), k), l) y m) del artículo 30. (Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo).



DESARROLLO

Profesor, Tutor, Jefatura de estudios y Director

- 1. Detecta una conducta contraria a las normas de convivencia escolar.**
- 2. Tipifica la conducta contraria a las normas de convivencia.**
- 3. Aplica la medida correctora (leve, grave y muy grave) por la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia escolar.**

El **profesor** sólo podrá aplicar determinadas medidas correctoras, por delegación del Director, siempre correspondientes a las siguientes faltas leves:

- a. Sitúa temporalmente al alumno en un lugar determinado dentro del aula, o lo envía al espacio que, en su caso, pueda tener habilitado el Centro en su plan de convivencia.
- b. Realiza actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conductas correctas.
- c. Amonesta, por escrito, con posterior comunicación a los representantes legales, en caso de los menores de edad.
- d. Comparece inmediatamente ante la Jefatura de Estudios o el Director del Centro.
- e. Retira el teléfono móvil, o del dispositivo electrónico, que haya sido utilizado por el alumno de forma no autorizada, que será custodiado en las condiciones establecidas en las Normas de Conducta del Centro, hasta que sus padres o representantes legales lo recojan en el mismo.
- f. Priva del tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días lectivos. Durante ese tiempo el alumno permanecerá debidamente atendido.

El **tutor** podrá aplicar las mismas medidas que el profesor y, además:

- a. Realización en casa de tareas educativas o actividades de carácter académico para el alumno.
- b. Realización, dentro de la jornada escolar y durante un máximo de cinco días lectivos, de tareas específicas dirigidas a mejorar las condiciones de limpieza e higiene del centro como fórmula de reparación del daño causado a las dependencias o material del centro, o de cualquier miembro de la comunidad educativa.

El **jefe de estudios/Director** podrán aplicar las mismas medidas que el profesor y el tutor y, además:

- a. Realización de un curso o taller de habilidades sociales programado por el centro para aquellos alumnos que requieran esta medida reeducativa.
 - b. Suspensión del derecho a participar en alguna actividad extraescolar o complementaria que tenga programada el centro, previo informe del profesor encargado de su desarrollo y una vez oído el alumno y sus padres o representantes legales, si es menor de edad.
 - c. Cambio de grupo por un periodo máximo de cinco días lectivos. l) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia, o en el lugar determinado por el centro en su plan de convivencia, durante un máximo de cinco días lectivos.
 - d. Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de cinco días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los padres o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.
- 4. Consideraciones a la hora de aplicar las medidas correctoras por parte del profesor, tutor o equipo directivo: dar audiencia al alumno, nunca emplear más de dos medidas y ejecutarlas inmediatamente.**
 - 5. Complimentación del parte de tipificación y medidas correctoras por la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia escolar**



El Centro dispone de una parte de medidas correctoras por faltas leves contra las normas de convivencia escolar, que se encuentra disponible en la sala de profesores y/o jefatura de estudios. (Documento 8). Una vez relleno:

- a. Deberá ser comunicada por escrito al alumno, que deberá firmar a la entrega un recibí (que figura en el mismo impreso-registro).
- b. Si el alumno fuere menor de edad, deberá comunicarse también por escrito a sus padres o representantes legales. Podrá trasladarse a los padres o representantes legales mediante la entrega personal al alumno de la misma, que deberá devolver firmada por sus padres o representantes legales al día siguiente de su entrega (que figura en el mismo impreso-registro)
- c. El Profesor debe cerciorarse, por cualquier otro medio si lo estima oportuno, de que los padres o representantes legales del alumno han recibido la comunicación.
- d. Cuando en función de las características o la edad del alumno se considere necesario, se podrá contactar además con los padres por cualquier otro medio con el fin de asegurar la recepción de la comunicación por los mismos.

6. Informar a Jefatura de Estudios de la falta cometida y la corrección propuesta.

7. Informar al Tutor de la falta cometida y la corrección propuesta.

8. Plazos de prescripción: las faltas leves prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Equipo directivo

- Jefatura de estudios impondrá diariamente una hoja de seguimiento a alumnos concretos y a todos aquellos castigados con la privación continuada de recreo.
- Para casos de acoso: registro. Si se confirma el acoso, se impondrá la correspondiente sanción.
- Para retrasos al Centro: Jefatura de estudios deja constancia en el registro de los alumnos que llegan tarde y manda un SMS o llama a sus casas. Aplica las sanciones previstas en el Plan de Convivencia.
- Para faltas leves: Jefatura de estudios puede imponer la permanencia en el centro fuera del horario lectivo.
- Para faltas graves o muy graves: Jefatura de estudios impone o propone a Dirección la correspondiente sanción, Programa de medidas alternativas a la expulsión fuera del Centro, permanencia en el Centro fuera del horario lectivo o exclusión de actividades extraescolares, privación continuada de recreo.
- Para faltas extremadamente graves: Dirección incoa un procedimiento ordinario. Para imponer medidas provisionales otro modelo. En toda sanción que no lleve imperativamente la comunicación a los padres, se mandará un SMS, correo electrónico.



<p>Documentos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Extracto de sanciones • Notificación de falta grave • Parte de amonestación • Privación de recreo • Retrasos • Normas básicas de comportamiento • Alternativa a la expulsión • Alumnos excluidos de actividades complementarias • Expediente de expulsión • Expediente por falta grave • Expediente por falta muy grave • Hoja de seguimiento • Medidas provisionales • Procedimiento ordinario • Modelos procedimiento ordinario • Objetores • Registro de acoso • Tarea alumnos expulsados • Funcionamiento de objetores • Retrasos al Centro • Expediente por falta leve <ol style="list-style-type: none"> 1. IES. BEN ARABI. Resumen de Normas de convivencia del Centro. Documento elaborado por Jefatura de Estudios. (Documento 1) 2. Plan de Convivencia. (Documento 2). 3. Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Documento 3) 4. IES. BEN ARABI. (Documento 4). Resumen elaborado por Jefatura de Estudios donde, sobre la base del Decreto nº 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recoge, de modo abreviado, las distintas Tipificaciones de conducta, las correspondientes Medidas correctoras así como: a) Quien debe aplicar las medidas correctoras (Director, Jefe de Estudios, Tutor, Profesor) b) Qué procedimientos deben observarse (en hechos constatados y hechos no constatados) c) Qué reclamaciones pueden establecerse en la ejecución de las medidas correctoras. 5. Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para con padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto a la educación de sus hijos e hijas o tutelados, menores de edad. (Documento 5) 6. Normas de Organización y Funcionamiento (NOF). (Documento 6) 7. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (Documento 7) 8. Parte de tipificación y medidas correctoras. (Documento 8)
<p>Registros</p>	<p>Registro informático de sanciones en la aplicación Plumier XXI. (Jefatura de Estudios).</p>
<p>Documentación externa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de Convivencia • RRI